Esta mrd. y prerrogativa y Conforme hazar
con los que adelante subredizen en el qual
mandamos le guarde y cumpla todo lo contenido
en esta nra. Carta sin embargo de qualesquier
leyes y pragmaticas de estos nros. Reynos y señor
ríos ordenanzas estilos uso y costumbre y
lo demas que aya o pueda hauer en contra
rio con lo qual para en quanto a esto toca y
por estabes dispensamos que dando en su fuer
za y vigor para en lo demas adelante y
declaramos q. desta mrd. y de las prehemi
nencias agregadas a este oficio se apagado
el dro. de la media anata que importo dicer
ho oficio mill sets. y quarenta y siete mrs. de
en los seis mill dusientos y quarenta y nueve
por la subiezion del dho. Alonso hz. q. hauia
sete Alcunidado el Alferido Pedro hz. otra
tanta cantidad por la subiezion del dho. Dn.
Julian y los otros seimill dusientos y quarenta
y nueve mrs. restantes q. tocan al expresado An
tonio mrz. Carrasco a que esta sujeto dho. oficio
entero valor y tercia parte q. aprouecharon, dada
en Madrid a veinte y siete dias del mes de enero
de mill sets. y trezeds. = Lo el Rey = El Conde de
Gramedo = Dn. Lorenzo Matheo de Villamayor
Dn. Fran.co de Arana = Dn. Gregorio de Mendi =
Lo Dn. Lorenzo de Vibanco Angulo Secretario
del Rey nro. señor le hize escriuir y de su mdo.
Registrado = Dn. Saluador Navaez = Teniente